



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en adelante la Ley, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 7 de la Ley prevé que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitos de reproducción o crianza; asimismo que el Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable;

Que, con la finalidad de coadyuvar a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y en concordancia con los objetivos y fines de los nuevos tratados internacionales de los cuales el Perú es parte en materia de ordenación pesquera, mediante Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE, se establecieron medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar;

Que, para fortalecer el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE, es necesaria su modificación con la finalidad de incorporar medidas complementarias que permitan efectivizar el cumplimiento del seguimiento de las actividades de las embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar, y que de manera recurrente o única solicitan acceder a puertos o astilleros nacionales, de tal manera que el Estado Peruano tenga certeza respecto a la presunción de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de este tipo de embarcaciones que operan en aguas adyacentes sobre recursos hidrobiológicos que comparten su ciclo biológico dentro del dominio marítimo, a fin de proteger la sostenibilidad de los mismos; por lo que se considera pertinente requerir la utilización de sistemas o equipos compatibles con el sistema de seguimiento satelital que utilizan las embarcaciones pesqueras nacionales de mayor escala;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE

Incorpórase el literal c) al artículo 3 y modifícase el literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

“Artículo 3.- Condiciones para el arribo a puertos y astilleros nacionales, así como para hacer uso de sus servicios

(...)

c) Contar con un sistema de seguimiento satelital operativo y compatible con el utilizado por la Autoridad Marítima Nacional y el Ministerio de la Producción; en el caso que no cuente con dicho sistema, el o los representantes legales deberán remitir a la Autoridad Marítima Nacional para su validación, un reporte

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE mediante el cual se establecen medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar

**DECRETO SUPREMO
N° 025-2016-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

y diagrama del posicionamiento satelital (track) refrendado por la autoridad competente del país de bandera responsable del monitoreo correspondiente a la faena de pesca, incluyendo información complementaria en el idioma de origen y traducida al idioma español, la cual será remitida al Ministerio de la Producción.

El Ministerio de la Producción puede solicitar la información adicional que en el marco de sus competencias considere necesaria;"

"Artículo 4.- Condiciones para la realización de actividades de transbordo o depósito en tierra de recursos o productos hidrobiológicos en puerto nacional, como mercadería en tránsito o verificación de productos hidrobiológicos

a) La embarcación debe contar con el sistema de seguimiento satelital de acuerdo a la exigencia establecida en el literal c) del artículo 3 del presente Decreto Supremo o de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero en la cual se encuentre autorizada a realizar actividades pesqueras; para lo cual el armador o sus representantes legales deben remitir al Ministerio de la Producción, antes de su arribo a puerto nacional, la información de los volúmenes de captura y talla promedio de los recursos hidrobiológicos capturados, así como el número de lances y las zonas de pesca con las coordenadas geográficas respectivas. Dicha información debe contemplar el periodo comprendido desde el último zarpe hasta el arribo a puerto nacional, así como un reporte y diagrama del posicionamiento satelital (track) refrendado por la autoridad competente del país de bandera responsable del monitoreo correspondiente a la faena de pesca, incluyendo información complementaria en el idioma de origen y traducida al idioma español."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1466666-7

